ARMADA DE CHILE

TM-075 **PÚBLICO**

ORGANIZA EL SERVICIO DE BÚSQUEDA Y SALVAMENTO MARÍTIMO DEPENDIENTE DE LA ARMADA DE CHILE

DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE

COTEJADO CON BCN JUNIO 2025

ARMADA
DE
CHILE
DIRECCIÓN
GENERAL
DEL
TERRITORIO
MARÍTIMO
Y
DE
MARINA
MERCANTE

ORGANIZA EL SERVICIO DE BÚSQUEDA Y SALVAMENTO MARÍTIMO DEPENDIENTE DE LA ARMADA DE CHILE

DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE

DIVISIÓN REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARÍTIMAS

Dirección: Errázuriz # 537, Valparaíso - Teléfono 32-2208253

Nombre Publicación Territorio Marítimo	:	Organiza el Servicio de Búsqueda y Salvamento Marítimo dependiente de la Armada de Chile
Código Publicación Territorio Marítimo	:	TM-075
N° de Stock	:	

COTEJADO CON BCN JUNIO 2025

Se encuentra disponible solamente en páginas Web

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SUBSECRETARÍA DE MARINA

ORGANIZA EL SERVICIO DE BÚSQUEDA Y SALVAMENTO MARÍTIMO[1], DEPENDIENTE DE LA ARMADA DE CHILE

NUM. 1.190 - Santiago, 29 de diciembre de 1976.

Considerando:

a) Lo establecido en el D.F.L. Nº 292, de 1953, que dispone que es función de la Armada de Chile (Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante) velar por la seguridad de la navegación y por la protección de la vida humana en el mar;

b) La Convención de Londres sobre "Seguridad de la vida Humana en el Mar", ratificada por el Gobierno de Chile;

c) Las disposiciones sobre Búsqueda y Salvamento Marítimo que dispone la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (IMCO) de la cual Chile es país miembro, representado por el Director General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante;

d) La necesidad de aprobar una organización que asegure una constante permanencia operacional, como asimismo, la dictación de normas de búsqueda y rescate marítimo, con el fin de proporcionar ayuda indispensable a las personas que se encuentren en peligro o perdidas en la zona de alta mar, litoral costero y zonas lacustres o fluviales donde existan autoridades marítimas y, además, cooperar de propia iniciativa o a requerimiento de autoridades o particulares, y en la forma que lo determine la Comandancia en Jefe de la Armada, a la búsqueda y rescate de vidas humanas y bienes de cualquier naturaleza que se encuentren en peligro o perdidas en el mar.[2]

e) Que los accidentes y siniestros marítimos hacen indispensable la reorganización operativa de Búsqueda y Salvamento Marítimo dependiente de la Armada de Chile que dispone de los elementos materiales, económicos y humanos para realizar estas actividades;

f) Que para el cumplimiento de su misión de Búsqueda y Salvamento Marítimo se requiere de la coordinación con las instituciones dependientes del Ministerio de Defensa Nacional, Organizaciones y Empresas del Sector Marítimo, Organizaciones del Cuerpo de Voluntarios del Bote Salvavidas y otros servicios de utilidad pública y privada, que tengan relación con las actividades marítimas y/o se requiera su participación dentro del contexto de actividades que se realicen en una operación de Búsqueda y Salvamento Marítimo.

---

[1] D.S. (M) Nº 381, del 26 de junio de 2012. (D.O. Nº 40.774, del 4 de febrero de 2014).

[2] D.S. (M) Nº 817, del 16 de octubre de 1979. (D.O. Nº 30.512, del 12 de noviembre de 1979).

VISTOS: lo propuesto por la Comandancia en Jefe de la Armada, en oficio ordinario 5.340/3, de 14 de Junio de 1976, y las facultades que me confiere el N° 1 del artículo 10 del decreto ley Nº 527, de 1974,

D E C R E T O:

1.- Organízase el Servicio de Búsqueda y Salvamento[3] Marítimo dependiente de la Armada de Chile, conforme a las siguientes disposiciones:

[3] D.S. (M) Nº 381, del 26 de junio de 2012. (D.O. Nº 40.774, del 4 de febrero de 2014).

ÍNDICE

Página

DECRETO APROBATORIO 4

TÍTULO I MISIÓN 7

TÍTULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO 7

TÍTULO III PROCEDIMIENTOS PARA EFECTOS DE CONTROL DE TRÁFICO MARÍTIMO 12

ANEXO CARTA DEL ÁREA DE RESPONSABILIDAD DE BÚSQUEDA Y SALVAMENTO DE CHILE EN EL OCÉANO PACÍFICO 14

FICHA TÉCNICA 15

TÍTULO I

Misión

1.- Organizar y efectuar la búsqueda de las naves, artefactos navales u otros vehículos de transporte en el área marítima de responsabilidad nacional, con el propósito de rescatar a su dotación y pasajeros que se hallen en peligro, a consecuencias de un accidente en el mar.[4]

2.- Cooperar de propia iniciativa o a requerimiento de autoridades o particulares, y en la forma que lo determine la Comandancia en Jefe de la Armada, a la búsqueda y el rescate de vidas humanas y materiales no relacionados con las actividades marítimas de orden general, que se encuentren en peligro o perdidos en el mar y zonas lacustres o fluviales, donde existan Autoridades Marítimas.

3.- Efectuar el Control de Tráfico Marítimo a través de la vigilancia, control y alerta del área de responsabilidad nacional de búsqueda y salvamento marítimo (AREASAR).[5]

TÍTULO II

Organización y Funcionamiento

1.- El Área Marítima de responsabilidad nacional para los efectos del presente reglamento, comprende todas las aguas bajo jurisdicción marítima nacional, y las del Océano Pacífico, comprendidas entre aquellas y las latitudes 18º21'03" Sur y 30º00'00" Sur y longitud 120º Weste. Desde la latitud 30º00'00" Sur y longitud 131º Weste, comprendiendo el Territorio Antártico por el Sur y las aguas del Paso Drake, comprendiendo todas las aguas que quedan al Weste de la línea que une los puntos A, B, C, D, E y F de la Carta Nº I del Tratado de Paz y Amistad con la República de Argentina, promulgado por Decreto Supremo (RR.EE.) Nº 401, de 1985 y las aguas que, quedando al Sur de la latitud 58º21',1 Sur, se encuentra al Weste de la longitud 53º00'00" Weste y hasta el Territorio Antártico. Su organización nacional será la siguiente: [6]

a) **Primer Distrito de Búsqueda y Salvamento Marítimo.** [7]

Corresponde a la Cuarta Zona Naval, desde el límite norte de la I Región de Tarapacá, Latitud 18°21'03" Sur y hasta el límite norte de la III Región de Atacama, Latitud 26°03'20" Sur, comprendiendo hasta Longitud 120° Weste, con excepción de la zona contigua, la zona económica exclusiva y la plataforma continental correspondientes, según sea el caso, de las islas de Pascua, Salas y Gómez, San Félix y San Ambrosio, que dependerán del Segundo Distrito de Búsqueda y Salvamento Marítimo.

---

[4] D.S. (M) Nº 817, del 16 de octubre de 1979. (D.O. Nº 30.512, del 12 de noviembre de 1979).

[5] D.S. (M) Nº 381, del 26 de junio de 2012. (D.O. Nº 40.774, del 4 de febrero de 2014).

[6] D.S. (M) Nº 220, del 2 de agosto de 1994. (D.O. Nº 34.957, del 3 de septiembre de 1994).

[7] D.S. (M) N° 261, del 31 de octubre de 2000. (D.O. N° 36.888, del 14 de febrero de 2001)

El Centro Coordinador de Búsqueda y Salvamento Marítimo[8] (MRCC) estará ubicado en la Gobernación Marítima de Iquique.

b) **Segundo Distrito de Búsqueda y Salvamento Marítimo.** [9]

Corresponde a la Primera Zona Naval, desde el límite norte de la III Región de Atacama, Latitud 26°03'20" Sur hasta Latitud 30°00'00", comprendiendo hasta Longitud 120° Weste. Desde Latitud 30°00'00" Sur hasta el límite Sur de la VI Región del Libertador Bernardo O'Higgins, Latitud 34°41'00" Sur, comprendiendo hasta Longitud 131° Weste.

El Centro Coordinador de Búsqueda y Salvamento Marítimo[10] (MRCC) estará ubicado en la Gobernación Marítima de Valparaíso.

c) **Tercer Distrito de Búsqueda y Salvamento Marítimo.** [11]

Se encuentra dentro de la jurisdicción de la Segunda Zona Naval, comprendiendo desde el límite Norte de la Región del Maule, en Latitud 34º4'0" Sur, hasta Latitud 40º14'30" Sur, considerando hasta Longitud 131º Weste, con excepción de la zona contigua y la zona económica exclusiva del Archipiélago de Juan Fernández, que dependerá del Segundo Distrito de Búsqueda y Salvamento Marítimo.

El Centro Coordinador de Búsqueda y Salvamento Marítimo (MRCC), estará ubicado en la Gobernación Marítima de Talcahuano. [12]

d) **Cuarto Distrito de Búsqueda y Salvamento Marítimo.** [13]

Se encuentra dentro de la jurisdicción de la Quinta Zona Naval, comprendiendo desde Latitud 40º14'30" Sur, hasta el límite Sur de la Región de Aisén del General Carlos Ibáñez del Campo, el cual se extiende desde una línea recta trazada de la cumbre del cerro Chaltel o Fitz Roy, sobre el límite con Argentina al extremo oriental del Seno Iceberg o Témpano, desde dicha cumbre hasta dicho extremo oriental del Seno Iceberg o Témpano; el Seno Iceberg o Témpano, desde su extremo oriental hasta el Canal Messier; y los canales Messier, Adalberto, Fallos y del Castillo, Latitud 48º49'00" Sur desde el seno Iceberg o Témpano hasta el Mar Chileno y desde allí comprende hasta Longitud 131º Weste.

El Centro Coordinador de Búsqueda y Salvamento Marítimo (MRCC), estará ubicado en la Gobernación Marítima de Puerto Montt. [14]

---

[8] D.S. (M) Nº 381, del 26 de junio de 2012. (D.O. Nº 40.774, del 4 de febrero de 2014).

[9] D.S. (M) N° 261, del 31 de octubre de 2000. (D.O. N° 36.888, del 14 de febrero de 2001)

[10] D.S. (M) Nº 381, del 26 de junio de 2012. (D.O. Nº 40.774, del 4 de febrero de 2014).

[11] D.S. (M) N° 261, del 31 de octubre de 2000. (D.O. N° 36.888, del 14 de febrero de 2001)

[12] D.S. (M) Nº 381, del 26 de junio de 2012. (D.O. Nº 40.774, del 4 de febrero de 2014).

[13] D.S. (M) N° 261, del 31 de octubre de 2000. (D.O. N° 36.888, del 14 de febrero de 2001)

[14] D.S. (M) Nº 381, del 26 de junio de 2012. (D.O. Nº 40.774, del 4 de febrero de 2014).

e) **Quinto Distrito de Búsqueda y Salvamento Marítimo.** [15]

Corresponde a la Tercera Zona Naval, desde el límite sur de la XI Región Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, en Latitud 48°49'00" Sur, hasta el Polo Sur, comprendiendo hasta Longitud 131° Weste, todas las aguas que se encuentran al weste de la línea que une los puntos A, B, C, D, E y F de la carta Nº 1 del Tratado de Paz y Amistad con la República de Argentina y las aguas que, quedando al sur del paralelo 58°21',1 Sur, se encuentran al weste del meridiano 53°00'00" Weste y hasta el Territorio Antártico.

El Centro Coordinador de Búsqueda y Salvamento Marítimo[16] (MRCC) estará ubicado en la Gobernación Marítima de Punta Arenas. [17]

2.- En la presente distribución de competencia operacional se considerará la existencia de Subcentros Coordinadores de Búsqueda y Salvamento Marítimo (MRSC)[18], cuya jurisdicción y misión serán determinadas de conformidad a las directivas e instrucciones que sobre esta materia imparta la Comandancia en Jefe de la Armada.

3.- El Servicio de Búsqueda y Salvamento Marítimo[19] dependerá de la Comandancia en Jefe de la Armada, quien a través de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante[20] establecerá las normas y procedimientos relacionados con esta actividad especializada.

4.- Como organismo ejecutor, corresponderán a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante[21] los siguientes aspectos:

Organizar, inspeccionar, difundir, planificar, controlar, coordinar y dirigir las actividades del Servicio de Búsqueda y Salvamento Marítimo a nivel nacional, ya sea con los medios navales, marítimos, aeronaves, terrestres y de comunicaciones asignados a la Búsqueda y Salvamento Marítimo[22] de Naves, embarcaciones menores, aeronaves o sus ocupantes que se encuentren en peligro o perdidos en la jurisdicción de los Distritos de Búsqueda y Salvamento Marítimo[23] asignados en el párrafo 1.- del Título II del presente decreto.

Se establece que cuando participen medios navales distintos de los pertenecientes a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, en las actividades de búsqueda y salvamento marítimo[24]; tomarán el control de las operaciones las respectivas Zonas Navales. [25]

---

[15] D.S. (M) N° 261, del 31 de octubre de 2000. (D.O. N° 36.888, del 14 de febrero de 2001)
[16] D.S. (M) Nº 381, del 26 de junio de 2012. (D.O. Nº 40.774, del 4 de febrero de 2014).
[17] D.S. (M) Nº 261, del 31 de octubre de 2000. (D.O. Nº 36.888, del 14 de febrero de 2001).
[18] D.S. (M) Nº 381, del 26 de junio de 2012. (D.O. Nº 40.774, del 4 de febrero de 2014).
[19] D.S. (M) Nº 381, del 26 de junio de 2012. (D.O. Nº 40.774, del 4 de febrero de 2014).
[20] D.S. (M) Nº 381, del 26 de junio de 2012. (D.O. Nº 40.774, del 4 de febrero de 2014).
[21] D.S. (M) Nº 381, del 26 de junio de 2012. (D.O. Nº 40.774, del 4 de febrero de 2014).
[22] D.S. (M) Nº 381, del 26 de junio de 2012. (D.O. Nº 40.774, del 4 de febrero de 2014).
[23] D.S. (M) Nº 381, del 26 de junio de 2012. (D.O. Nº 40.774, del 4 de febrero de 2014).
[24] D.S. (M) Nº 381, del 26 de junio de 2012. (D.O. Nº 40.774, del 4 de febrero de 2014).
[25] D.S. (M) Nº 381, del 26 de junio de 2012. (D.O. Nº 40.774, del 4 de febrero de 2014).

5.- Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo precedente, y en cuanto al Servicio de Búsqueda y Salvamento Marítimo se refiere, la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante[26], en su calidad de Centro Coordinador Nacional de Búsqueda y Salvamento Marítimo (MRCC Chile), tendrá la siguiente organización.[27]

a) Dependerán de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante los Centros Coordinadores de Búsqueda y Salvamento Marítimo (MRCC)[28], los cuales se incorporarán a las Gobernaciones Marítimas de Iquique, Valparaíso, Talcahuano, Puerto Montt y Punta Arenas.

b) Dependiente de los Centros Coordinadores de Búsqueda y Salvamento Marítimo (MRCC)[29], se establecerán Subcentros Coordinadores de Búsqueda y Salvamento Marítimo (MRSC) [30]en la cantidad y lugar que determine el Director General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, y en consideración al tráfico Marítimo que existe en su respectiva jurisdicción.

c) Como Centros de Alerta fijos se considerarán a todas las Radioestaciones Navales y Marítimas, Capitanías de Puerto y Alcaldías de Mar y puestos de vigías y señales que dependan de la Armada de Chile.

Como Centros de Alerta Móviles se considerarán a todas las naves y embarcaciones menores de la Armada, Marina Mercante, de pesca y especiales, y las aeronaves que sobrevuelen el Área Marítima de responsabilidad nacional.

6.- Toda vez que se requiera del apoyo de medios bajo control del Servicio de Búsqueda y Rescate Aéreo de la Fuerza Aérea de Chile, los Centros Coordinadores de Búsqueda y Salvamento Marítimo (MRCC), realizarán coordinaciones directas con los respectivos Comandantes en Jefe de Brigadas Aéreas.[31]

7.- En cada una de las Gobernaciones Marítimas en cuyo puerto tienen su asiento las Comandancias en Jefe de Zonas Navales, funcionará un Centro Coordinador de Búsqueda y Salvamento Marítimo (MRCC), que dirigirá las operaciones, actividades del personal y material asignado, y coordinará las acciones de los medios y elementos cuya cooperación se solicite. Estos centros dependerán directamente de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.[32]

---

[26] D.S. (M) Nº 381, del 26 de junio de 2012. (D.O. Nº 40.774, del 4 de febrero de 2014).
[27] D.S. (M) Nº 381, del 26 de junio de 2012. (D.O. Nº 40.774, del 4 de febrero de 2014).
[28] D.S. (M) Nº 381, del 26 de junio de 2012. (D.O. Nº 40.774, del 4 de febrero de 2014).
[29] D.S. (M) Nº 381, del 26 de junio de 2012. (D.O. Nº 40.774, del 4 de febrero de 2014).
[30] D.S. (M) Nº 381, del 26 de junio de 2012. (D.O. Nº 40.774, del 4 de febrero de 2014).
[31] D.S. (M) Nº 381, del 26 de junio de 2012. (D.O. Nº 40.774, del 4 de febrero de 2014).
[32] D.S. (M) Nº 381, del 26 de junio de 2012. (D.O. Nº 40.774, del 4 de febrero de 2014).

El Mando, con la consiguiente responsabilidad de la coordinación de las operaciones de Búsqueda y Salvamento Marítimo,[33] será ejercido por intermedio de los Centros o Subcentros Coordinadores de Búsqueda y Salvamento Marítimo (MRCC o MRSC)[34], y corresponderá a las Comandancias en Jefe de las Zonas Navales, cuando intervengan medios navales, y las Gobernaciones Marítimas respectivas, cuando intervengan medios propios o marítimos.

En el lugar mismo de las operaciones de búsqueda y salvamento marítimo, cuando existan varias naves participando en ellas, asumirá como Coordinador en el Lugar del Siniestro (CLS), la autoridad naval que esté presente. Si sólo están presentes naves mercantes, el Centro o Subcentro Coordinador de Búsqueda y Salvamento Marítimo (MRCC o MRSC) designará, de entre ellas, al Coordinador en el Lugar del Siniestro (CLS).[35]

8.- Los Subcentros Coordinadores de Búsqueda y Salvamento Marítimo (MRSC), los Centros de Alerta Fijos (CAF) y los Centros de Alerta Móviles (CAM), dependerán directamente de los Centros o Subcentros Coordinadores de Búsqueda y Salvamento Marítimo (MRCC o MRSC), en cuya jurisdicción se encuentren implantados.[36]

9.- Los Centros Coordinadores de Búsqueda y Salvamento Marítimo (MRCC)[37] trabajarán en estrecho contacto entre ellos, manteniéndose permanentemente informados de cualquier evento operacional, especialmente en los casos de emergencia.

10.- Los Centros de Alerta Fijos y los Centros de Alerta Móviles, dependerán operativamente de los Jefes de Centros o Subcentros Coordinadores de Búsqueda y Salvamento Marítimo (MRCC o MRSC), en materia de búsqueda y salvamento marítimo.[38]

Su número y ubicación será determinado por la Comandancia en Jefe de la Armada a través de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante[39], los que estarán constituidos por Radioestaciones Navales, Radioestaciones Costeras, Estaciones Móviles Navales y Estaciones Móviles Marítimas.

11.- La Comandancia en Jefe de la Armada dictará las instrucciones de detalle respecto a la organización, atribuciones, funcionamiento y responsabilidades del Servicio de Búsqueda y Salvamento Marítimo[40].

---

[33] D.S. (M) Nº 381, del 26 de junio de 2012. (D.O. Nº 40.774, del 4 de febrero de 2014).
[34] D.S. (M) Nº 381, del 26 de junio de 2012. (D.O. Nº 40.774, del 4 de febrero de 2014).
[35] D.S. (M) Nº 381, del 26 de junio de 2012. (D.O. Nº 40.774, del 4 de febrero de 2014).
[36] D.S. (M) Nº 381, del 26 de junio de 2012. (D.O. Nº 40.774, del 4 de febrero de 2014).
[37] D.S. (M) Nº 381, del 26 de junio de 2012. (D.O. Nº 40.774, del 4 de febrero de 2014).
[38] D.S. (M) Nº 381, del 26 de junio de 2012. (D.O. Nº 40.774, del 4 de febrero de 2014).
[39] D.S. (M) Nº 381, del 26 de junio de 2012. (D.O. Nº 40.774, del 4 de febrero de 2014).
[40] D.S. (M) Nº 381, del 26 de junio de 2012. (D.O. Nº 40.774, del 4 de febrero de 2014).

12.- Las Comandancias en Jefe del Ejército, Fuerza Aérea, la Dirección General de Carabineros, la Dirección General de Investigaciones y las Jefaturas de los Servicios de Utilidad Pública y Privada, que tengan o puedan tener relación con las actividades que demande la búsqueda y rescate marítimo, dispondrán las medidas convenientes para que la cooperación que les sea solicitada por el Servicio de Búsqueda y Salvamento Marítimo[41] sea prestada en la forma más rápida y expedita en conformidad a las disposiciones del presente decreto.

La Comandancia en Jefe de la Armada coordinará la participación de las instituciones consideradas para los diferentes casos en que se solicite su cooperación o participación.

TÍTULO III

Procedimientos para efectos de Control de Tráfico Marítimo.

1.- Toda nave que se dirija a un puerto nacional avisará su arribo a la Autoridad Marítima, con una anticipación mínima de 24 horas, debiendo comunicar su posición diaria a las 08:00 y 20:00 hrs.

Asimismo, se exhorta a todas las naves que naveguen en el área marítima de responsabilidad nacional establecida en el presente decreto, a que comuniquen su posición por medio del "Sistema de Notificación de Situación de Naves", diariamente a las 08:00 y a las 20:00 hrs.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso precedente, será obligatorio, por razones de reciprocidad, dar de inmediato su posición y su plan de navegación cuando ingresen en aguas sometidas a la jurisdicción chilena, debiendo indicar, además, su nombre, distintivo de llamada o identidad de la estación de la nave, próximo puerto de escala o el de destino, derrota proyectada y velocidad, para aquellas naves matriculadas en países que exijan a las naves chilenas cumplir con disposiciones análogas o equivalentes. Asimismo, será su obligación comunicar diariamente su posición a las 08:00 y a las 20:00 horas, mientras naveguen aguas de jurisdicción nacional.

2.- Los procedimientos técnicos a usar para efectuar la Búsqueda y Salvamento Marítimo, serán aquellos establecidos en el Manual Internacional de los Servicios Aeronáuticos y Marítimos de Búsqueda y Salvamento (IAMSAR).[42]

Tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial, Boletines Oficiales del Ejército, Armada, Fuerza Aérea, Carabineros e Investigaciones.- AGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República.- Herman Brady Roche, General de División, Ministro de Defensa Nacional.- César Benavides Escobar, General de División, Ministro del Interior.- Hugo León Puelma, Ministro de Obras Públicas.- Fernando Matthei Aubel, General de Brigada Aérea, Ministro de Salud Pública.- Raúl Vargas Miquel, General de Brigada Aérea (A), Ministro de Transportes.- Patricio Carvajal Prado, Ministro de Relaciones Exteriores.

---

[41] D.S. (M) Nº 381, del 26 de junio de 2012. (D.O. Nº 40.774, del 4 de febrero de 2014).

[42] D.S. (M) Nº 381, del 26 de junio de 2012. (D.O. Nº 40.774, del 4 de febrero de 2014).

Lo que se transcribe para su conocimiento.- Carlos Carrasco Acuña, Capitán de Fragata (AB), Jefe Depto. Asuntos Especiales, Subsecretario de Marina subrogante.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA Departamento Jurídico Cursa con alcance el decreto. N° 1.190, de 1976, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina N° 8.590.- Santiago, 4 de Febrero de 1977.

Esta Contraloría General ha tomado razón del decreto del rubro, por medio del cual se organiza el Servicio de Búsqueda y Rescate Marítimo, dependiente de la Armada de Chile, porque en su concepto, dicho departamento se encuentra ajustado a derecho, toda vez que mediante él, se establece la reglamentación de la letra a), del artículo 3°, del D.F.L. N° 292, de 1953, y ha sido dictado en uso y en el ámbito de las facultades que se conceden al Presidente de la República por el N° 1 del artículo 10 del decreto ley N° 527, de 1974. No obstante lo anterior, este Organismo cumple con hacer presente que el decreto N° 862, de 1976, sin tramitar, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, que se viene dejando sin efecto por el punto 2° del documento en examen, es de fecha 14 de Septiembre de 1976, y no de 14 de Noviembre de ese año, como ahí se expresa.

Con el alcance indicado, se cursa el decreto del epígrafe.

Dios guarde a US.- Osvaldo Iturriaga Ruiz, Contralor General subrogante.

Al Señor Ministro de Defensa Nacional Presente.

ANEXO

Carta del Área de Responsabilidad de Búsqueda y Salvamento de Chile en el Océano Pacífico.[43]

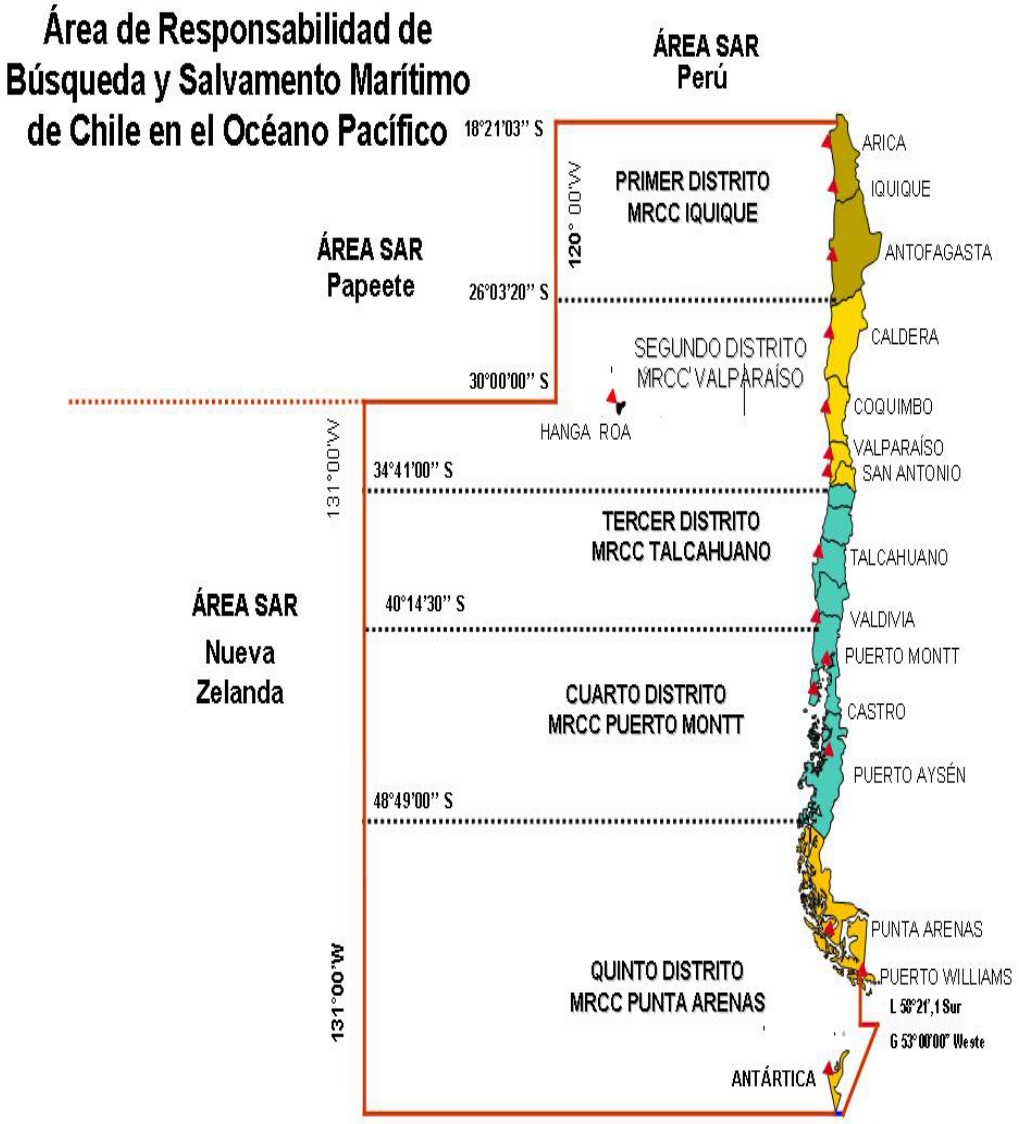

[43] D.S. (M) Nº 220, del 20 de agosto de 1994. (D.O. Nº 34.957, del 3 de septiembre de 1994).

FICHA TÉCNICA

Código Publicación Territorio Marítimo : TM - 075

Nombre Publicación : Organiza el Servicio de Búsqueda y Salvamento Marítimo, dependiente de la Armada de Chile

1.- Promulgado por D.S. (M) N˚ 1.190, del 29 de diciembre de 1976.

2.- Publicado en D.O. N˚ 29.689, del 16 de febrero de 1977.

3.- Modificado por:

D.S. (M) N° 817, del 16.Oct.1979.	D.O. Nº 30.512, del 12.Nov.1979.
D.S. (M) N° 553, del 23.Jun.1980.	D.O. Nº 30.740, del 13.Ago.1980.
D.S. (M) N° 475, de 13.May.1981.	D.O. Nº 31.043, del 17.Ago.1981.
D.S. (M) N° 237, del 18.Mar.1982.	D.O. Nº 31.281, del 4.Jun.1982.
D.S. (M) N° 550, del 7.Jul.1983.	D.O. Nº 31.740, del 9.Dic.1983.
D.S. (M) N° 704, del 29.Oct.1990.	D.O. Nº 34.414, del 12.Nov.1992.
D.S. (M) N° 535, de 31.Ago.1992.	D.O. Nº 31.413, del 11.Nov.1992.
Rectificación D.S. (M) N° 535.	D.O. Nº 34.507, del 4.Mar.1993.
D.S. (M) N° 220, del 2.Ago.1994.	D.O. Nº 34.957, del 3.Sep.1994.
D.S. (M) N° 283, del 30.Dic.1997.	D.O. Nº 36.012, del 11.Mar.1998.
D.S. (M) N° 261, del 31.Oct.2000.	D.O. Nº 36.888, del 14.Feb.2001.
D.S. (M) N° 381, de 26.Jun.2012.	D.O. Nº 40.774, del 04.Feb.2014.